

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0838-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes Generales para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y de Educación, en materia de rehabilitación y educación incluyente.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Wendy Briceño Zuloaga.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	01 de diciembre de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	01 de diciembre de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Educación.

### II.- SINOPSIS

Garantizar la no discriminación por motivos de discapacidad, por parte de los centros de salud u hospitales de la Secretaría de Salud, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Salud para el Bienestar, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de los servicios médicos de Pemex, Defensa y Marina.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º párrafo 5º de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y fracción XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII que hace de la Ley General de Educación, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**Artículo 7.** La Secretaría de Salud *promoverá* el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. al V. ...

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**INICIATIVA CON DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; Y EL ARTÍCULO 2, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 5 Y EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

**Primero.** Se reforman el párrafo primero y la fracción VI del artículo 7 de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, para quedar como sigue:

**Artículo 7.** La Secretaría de Salud **garantizará** el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, **por parte de los centros de salud u hospitales de la Secretaría de Salud, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Salud para el Bienestar, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de los servicios médicos de Pemex, Defensa y Marina**, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

**I. a V. ...**

**VI.** Celebrar convenios con instituciones educativas públicas y privadas, para impulsar la investigación y conocimiento sobre la materia de discapacidad;

**VII. a la XII. ...**

**VI.** Celebrar convenios con instituciones educativas públicas y privadas, para impulsar la investigación, conocimiento y **atención** sobre la materia de discapacidad;

**VII. a XII. ...**

### **LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

**Artículo 2.** El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

**Artículo 5.** Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos

**Segundo.** Se **reforman** el artículo 2, los párrafos segundo y tercero del artículo 5 y el artículo 11 de la **Ley General de Educación**, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional. **Los planes de estudio, los materiales educativos y las instalaciones escolares deberán ser elaborados y diseñados conforme a criterios de inclusión para las niñas y los niños con discapacidad.**

**Artículo 5. ...**

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el *Sistema Educativo Nacional*, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

...

**Artículo 11.** El Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el *Sistema Educativo Nacional*, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en **la inclusión**, el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad **inclusiva**, equitativa y solidaria.

El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el **sistema educativo nacional, compuesto por el nivel básico, medio superior y superior, en sus modalidades escolar, no escolarizada y mixta**, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

...

**Artículo 11.** El Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará **la inclusión**, la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el **sistema educativo nacional**, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales en la escuela y la comunidad.

**TRANSITORIO.**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.